

de 1974, modificada por los Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de los características del gas suministrado a la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Fomento y Turismo, de acuerdo con el artículo 8º, apartada c) del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y uno adecuado y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación a el suministro de la misma.

Quinta. La determinación de las tarifas de venta del gas de registrará por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Sexta. El concesionario quedo sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictados o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima. La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Octava. La Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Turismo cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previa al levantamiento del Acto de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Turismo deberá recabar un certificado final de la obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Sevilla, con la debida antelación. Asimismo y previa al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallada plan de ejecución de las mismas.

Novena. Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Fomento y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen o efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar de la Consejería de Fomento y Turismo:

1º. Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2º. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuado durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía puede tener sobre los elementos cambiados.

Décimo. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando o salvo los derechos de los particulares.

Undécimo. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación a complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrónico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécimo. Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

ORDEN de 4 de diciembre de 1986, por la que se conceden subvenciones para las empresas que se citan y que han sido incluidas en la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

Vista la documentación remitida a esta Consejería por el Ministerio de Industria y Energía relativa a empresas que han sido incluidos en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz y a las que se refiere la Propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 20 de octubre de 1986 Resultando que de conformidad con lo establecida en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización, y mediante Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, se declaró a la Bahía de Cádiz zona de urgente reindustrialización.

Resultando que dicha declaración se produjo a petición y con acuerdo de la Junta de Andalucía, incluyéndose, consecuentemente, en los Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para 1985 y 1986 las oportunas dotaciones de crédito para contribuir con las correspondientes transferencias de capital a las inversiones de las empresas que sean declaradas beneficiarias de su inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

Resultando que, a su vez, la Consejería de Economía e Industria ha regulado mediante Ordenes de 11 de octubre de 1985 y de 3 de abril de 1986, la concesión de ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de industrias y actividades empresariales.

Resultando que el Ministerio de Industria y Energía, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1986, mediante Orden de 16 de julio de 1986 (BOE de 24-7-86) resolvió declarar incluidas en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz y conceder los beneficios previstos en el citado Real Decreto 189/1985 de 16 de enero a las empresas que figuran en el Anexo que se acompaña.

Resultando que de la tramitación de dichas concesiones se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de concesión de ayudas y subvenciones.

Vista lo preceptuado en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización, Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, sobre declaración de Zona Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, Ordenes de la Consejería de Economía e Industria de 11 de octubre de 1985 y de 3 de abril de 1986 y del Ministerio de Industria y Energía de 16

de julio de 1986, y demás normativa de general aplicación.

A propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y en uso de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

1. Conceder subvenciones en las cuantías que se señalan en el Anexo, o las empresas que en el mismo se indican, por una cuantía global de ochenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesetas (84.188.999 Pts.).

2. Para la justificación de las inversiones realizadas y el abono de las subvenciones concedidas será de aplicación lo previsto en el artículo 11 de la Orden de esta Consejería de 11 de octubre de 1985.

3. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de lo presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejera de Fomento y Turismo

ANEXO

EMPRESA	SUBVENCION
CA/8 Gaditana de Desarrollo, S.A.	7.846.666 Pts.
CA/13 Española de Piscifactoría, S.A.	5.631.000 Pts.
CA/31 Saginaw Steering Gear Overseas Corporation, S.E.	17.558.333 Pts.
CA/32 Delco Products Overseas Corporation, S.E.	53.153.000 Pts.
	84.188.999 Pts.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se publica la cuarta relación de beneficiarios de subvenciones concedidas hasta la fecha, al amparo de la orden de 29 de enero de 1986.

En virtud de lo establecido en el artículo 15º de la Ley 9/85 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1986, he resuelto publicar la cuarta relación de expedientes, beneficiarios y subvenciones, concedidas hasta la fecha, al amparo de la Orden de 29 de enero de 1986.

Expediente	Beneficiario	Subvención
FCC-154/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCC-155/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCC-156/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCC-157/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCS-168/86	U.G.T. (Madrid)	270.000
FCS-169/86	U.G.T. (Madrid)	270.000
FCS-170/86	U.G.T. (Madrid)	540.000
FCM-216/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCM-217/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCA-218/86	U.P.A.	175.000
FCA-219/86	U.P.A.	160.000
FCA-220/86	U.P.A.	155.000
FCA-221/86	U.P.A.	155.000
FCA-222/86	U.P.A.	160.000
FCA-223/86	U.P.A.	155.000
FCA-224/86	U.P.A.	150.000
FCA-225/86	U.P.A.	180.000
FCA-234/86	Centro Andaluz J.J.AA.	190.000
FCA-235/86	Centro Andaluz J.J.AA.	190.000
FCA-236/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCA-237/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCA-238/86	U.G.T. (Madrid)	600.000
FCA-239/86	P.C.E y P.C.A.	190.000
FCA-240/86	P.C.E y P.C.A.	192.000
FCA-241/86	P.C.E y P.C.A.	225.000
FCA-242/86	P.C.E y P.C.A.	240.000
FCS-243/86	Centro Andaluz J.J.AA.	190.000
FCM-244/86	Centro Andaluz J.J.AA.	190.000
FCH-252/86	U.G.T. (Madrid)	300.000
FCH-253/86	U.G.T. (Madrid)	300.000

Sevilla, 11 de noviembre de 1986.- El Director General, Jesús Mº Boccio Vázquez.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Turismo por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de 11 de noviembre de 1985 y 6 de mayo de 1986.

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/85 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de las Ordenes de 11 de noviembre de 1985 y 6 de mayo de 1986 que se indican:

SOLICITANTE	SUBVENCION
Pramestel, S.A.	599.108
Hoteles D. Pedro, S.A.	436.300
Manuel Ruiz Martínez	1.041.000
Ana Siatelo Martínez	469.000
Agustín Polo García	813.130
Francisco Barcos Jiménez	1.285.310
José Vega Vera	825.029
Antonio Martín Martín	1.177.749
Manuel Corrales Gómez	325.000
Enrique Benegas Muñoz	165.015
Pedro Volverde Ibáñez	1.053.667
Dolores Vico Gallardo	197.195
Francisco Barruezo García	171.062
Promotora de Mesones, S.A.	360.438
Antonio Ruiz Olea	171.307
Francisco J. Espejo Malagón	363.014
José Granados López y Francisco Rubio Méndez	1.766.624
Frever, S.A.	489.500

Sevilla, 3 de diciembre de 1986.- El Director General, Miguel Villegas Sánchez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, por la que se convocan dos cursos regulares para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, para el período académico 1986/87.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1036/1959, de 10 de junio, por el que reorganizan los Servicios Médicos de Empresas, en la Orden de 21 de noviembre de 1959, que aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa y en la Orden Ministerial de 28 de octubre de 1981, por la que se atribuyen al Instituto Nacional de la Salud las competencias y funciones relacionadas con la medicina preventiva laboral, y en virtud del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de aquel Instituto, esta Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto:

Convocar, para el período académico 1986/87 dos cursos regulares de formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, con arreglo a los siguientes

B A S E S :

Primera. 1. Cada uno de los cursos regulares de formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios que se convocan constará de 70 plazas y se desarrollarán en las ciudades de Almería y Huelva, respectivamente.

2. De las plazas anteriores se reservarán para extranjeros un número de ellas que no será superior a 20 en ningún caso. La determinación del número preciso de tales plazas corresponderá efectuarla a la Comisión de Admisión a que se refiere la Base Sexta, en función del número de solicitudes formuladas, para cada cupo de plazas.

Segunda. Podrán solicitar tomar parte en los cursos que se convocan, los nacionales y extranjeros que se encuentren en posesión del título de Diplomado en Enfermería, Ayudante Técnico Sanitario, Practicante o Enfermero.